

SESIÓN DE 10 DE NOVIEMBRE DE 1890

Fué presidida por el Señor Don José Joaquín Aguirre, Rector de la Universidad; y asistieron los Señores Consejeros Asta-Buruaga, Barceló, Barros Borgoño, Espejo, Letelier, Prado, Don Uldaricio, Prado, Don Miguel Rafael, Silva Cruz, Urrutia y el Secretario General que suscribe.

Leída y aprobada el acta de la sesión de 27 de octubre próximo pasado, el Señor Rector confirió el grado de *Bachiller en Humanidades* á Don Benjamín G. Bravo Hudson y Don Marcos Gutiérrez Martínez, á quienes se entregó el correspondiente diploma.

El mismo Señor Rector comunicó que el lunes 3 del presente había conferido los siguientes títulos: de *Licenciado en Medicina y Farmacia* á Don Pedro Achurra Cáceres y Don José Manuel Bravo Bravo; el de *Bachiller en Leyes y Ciencias Políticas* á Don Luis Domínguez Barra, Don Juan F. Méndez Eguiguren y Don Víctor Ugarte Smith; igual grado en *Ciencias Físicas y Matemáticas* á Don Carlos del Campo Novoa, Don Pedro Palma Araneda, Don Estanislao Pardo Duval, Don Eduardo V. Soublette Garín, Don Ricardo Valdivieso Olavarrieta, Don Raimundo Villalón Aránguiz y Don Daniel Zamudio Flores; y el mismo grado en *Filosofía y Humanidades* á Don Servando Achurra Arteaga, Don Gregorio Correa Ovalle, Don Juan Ramón Campos Ruz, Don Manuel D. Bravo Requena, Don Juan B. Fuenzalida Fuenzalida, Don Enrique García de la Huerta Ossa, Don Federico García de la Huerta Ossa, Don Manuel Camilo León León, Don Maximiliano Mura Rodríguez, Doña Victoria Sainte Marie Boiron, Don Manuel Trucco Franzoni y Don Guillermo Viviani Rodríguez.

Se mandó dejar constancia en el acta.

En seguida se dió cuenta:

1.º De un oficio del Señor Ministro de Instrucción Pública en que pide informe al Consejo sobre la siguiente solicitud, que fué

trasmitida al Ministerio del ramo por el Señor Rector Aguirre.

«Santiago, 6 de noviembre de 1890.—Señor Rector:—En consecuencia de la comisión de estudios que me ha sido conferida por el Supremo Gobierno, tengo que ausentarme del país por algunos meses, durante los cuales propongo á V. S. como secretario suplente de la Facultad de Medicina y Farmacia al profesor extraordinario de la misma Don Francisco Cornelio Guzmán.

«Ruego á V. S. se sirva elevar esta solicitud al Ministerio respectivo.

«Dios guarde á V. S.—*F. R. Martínez*, Secretario perpetuo de la Facultad de Medicina».

El Señor Decano Barros Borgoño dijo, en resumen, que para apreciar en su verdadero alcance el documento que acababa de leerse, era menester recordar algunos antecedentes:

Don Francisco R. Martínez, secretario de la Facultad de Medicina y Farmacia, con motivo de una comisión de estudios en Europa, que le había conferido el Gobierno, expresó al Señor Decano que era llegado el caso de citar á la Corporación con objeto de elegir la persona que habría de reemplazarle mientras durara la comisión. El Señor Decano no vió, desde luego, inconveniente alguno para ello y la Facultad, citada al efecto, y después de tomar conocimiento del asunto, eligió al individuo que debía desempeñar el cargo de secretario suplente.

Practicada la elección, ocurrieron dudas en cuanto á su validez ó nulidad, porque, en concepto de algunas personas y del Señor Decano exponente, mandan los estatutos en vigor que, en esa emergencia, se convoque á la Facultad, con un mes de anticipación, por medio de un edicto que habrá de publicarse en el *Diario Oficial*, que se dé cuenta de ello al Consejo y que se presente terna para proveer la suplencia, preceptos todos en que el Señor Decano no fué advertido por el secretario antes de convocar á la Facultad, como era de su deber.

Redactado por este funcionario el oficio en que se iba á comunicar al Consejo la elección de la Facultad, el Señor Decano se ha abstenido de ponerle su firma mientras se pronuncia el fallo acerca de la validez ó nulidad representadas, sobre lo que hace petición formal al Consejo llamándole especialmente su atención al proceder del secretario, que, sin esperar el trámite correspondiente á dicho oficio, se arrogó todavía la atribución, que no le acuerdan ni la ley ni los reglamentos, de proponer un secretario suplente.

Lo expuesto por el Señor Decano Barros Borgoño dió margen á un detenido debate en el cual tomaron parte los Señores Consejeros Letelier, Urrutia, Barceló, Prado, Silva Cruz, el Señor Rector Aguirre y el secretario infrascrito, y quedó pendiente por haberlo así pedido el Señor Consejero Espejo.

2.º De un informe del Señor Decano de Humanidades sobre el estado de inasistencia de los profesores en la Sección Universitaria.

Á mérito de dicho informe, se acordó amonestar por última vez á uno de dichos profesores cuyas faltas á clase no tienen justificación.

Á indicación del Señor Rector Aguirre, el Consejo confirmó por unanimidad de votos el acuerdo de la Facultad de Leyes y Ciencias Políticas de que se dió cuenta en la sesión de 27 de octubre último, y que fija en trescientos pesos la gratificación que, conforme al artículo 45 de la ley de 9 de enero de 1879, corresponde al profesor Don José Clemente Fabres en razón de haber redactado las memorias que tienen por título: *Derecho de los hijos naturales en la sucesión intestada de los padres*; *Memoria sobre la nulidad y la rescisión*; *La legislación de Chile con relación al Derecho Internacional Privado*.

Se acordó comunicar este acuerdo para los fines del caso al Ministerio del ramo.

Seguidamente fueron nombradas las siguientes comisiones examinadoras que deben funcionar en Santiago en la próxima temporada de exámenes, y en el mes de marzo del año entrante de 1891:

PRIMERA COMISIÓN

Geografía descriptiva

Propietarios.—Don Gonzalo Cruz, Don Guillermo Amunátegui y Don Emilio Sánchez Santa María.

Suplentes.—Don Guillermo Ossa y Don Alberto Berguecio.

SEGUNDA COMISIÓN

Historia sagrada

Propietarios.—Don Onías Osandón Planet, Don Antonio Huneeus y Don Arturo Alessandri.

Suplentes.—Don Francisco Mesa Torres y Don Miguel A. Padilla.

TERCERA COMISIÓN

Historia antigua, griega y romana

Propietarios.—Don Félix Emilio Lillo, Don Enrique C. Latore y Don Carlos Luis Hübner.

Suplentes.—Don Daniel Joacham y Don Manuel Puelma Tupper.

CUARTA COMISIÓN

Historia de la edad media, moderna, contemporánea y de América y de Chile

Propietarios.—Don Gonzalo Montt, Don Luis Valdivieso Olavarrieta y Don Carlos Valdés Valdés.

Suplentes.—Don José Gregorio Ossa y Don Alberto Castillo.

QUINTA COMISIÓN

Aritmética

Propietarios.—Don Emilio Corvalán, Don Clodomiro Almeida y Don Ramón Florencio Moreira.

Suplentes.—Don Juan de Dios Galecio y Don Miguel A. Padilla.

SEXTA COMISIÓN

Los demás ramos de matemáticas y cosmografía

Propietarios.—Don Manuel A. Bruna, Don Abel Izquierdo y Don Roberto Solar Undurraga.

Suplentes.—Don Carlos Olavarrieta y Don Marcial Casas Cordero.

SÉPTIMA COMISIÓN

Física, química, historia natural y geografía física

Propietarios.—Don Manuel Francisco Aguirre, Don Eduardo Moore y Don Carlos Mönckeberg.

Suplentes.—Don Manuel Avilés y Don Uldaricio Prado Prieto.

OCTAVA COMISIÓN

Gramática castellana y latín

Propietarios.—Don Sandalio Letelier, Don Santiago Vera y Don Alejandro Aguiñet.

Suplentes.—Don Bernardo Roa y Don Eduardo Phillips.

NOVENA COMISIÓN

Literatura y filosofía 1.º y 2.º años

Propietarios.—Don Vicente Aguirre Vargas, Don Enrique Nercasseaux Morán y Don Miguel Luis Amunátegui Reyes.

Suplentes.—Don Marco Antonio de la Cuadra y Don Daniel Gaete.

DÉCIMA COMISIÓN

Francés

Propietarios.—Don Medoro Pedevila, Don Eulalio Vargas y Don Edmundo Grilliet.

Suplentes.—Don Enrique Gruet y Don Hernán Adriaola.

UNDÉCIMA COMISIÓN

Inglés

Propietarios.—Don Adolfo Tapia, Don Enrique Wood y Don Eduardo J. Steane.

Suplentes.—Don Federico Golborne y Don Emilio Aldunate Bascuñán.

DUODÉCIMA COMISIÓN

Alemán

Propietarios.—Don José Röehner, Don Carlos Rudolph y Don Federico Haussen.

Suplentes.—Don Julio Bergter y Don Luis Asta-Buruaga.

El Señor Rector quedó autorizado para integrar las comisiones con las personas que tenga á bien, y en cuanto sea posible, con las siguientes:

Don Nicanor Moyano,

- » Aníbal Cruz,
- » Luis A. Navarrete,
- » Manuel Cárdenas,
- » Luis Matta Pérez,
- » Luis Orrego Luco,
- » Francisco Cuevas,
- » Manuel Vargas,
- » Antonio María Torres y
- » Manuel Rojas Huneeus.

Se acordó despachar el lunes próximo las solicitudes de los colegios particulares sobre comisiones examinadoras.

Con lo cual, se levantó la sesión.—J. JOAQUÍN AGUIRRE.—A. Valderrama, Secretario General.



SESIÓN DE 17 DE NOVIEMBRE DE 1890

Fué presidida por el Señor Don José Joaquín Aguirre, Rector de la Universidad; y asistieron los Señores Consejeros Asta-Buruaga, Barceló, Barros Borgoño, Hurtado, Letelier, Prado, Don Uldaricio, Prado, Don Miguel Rafael, Silva Cruz, Urrutia y el Secretario General que suscribe.

Leída y aprobada el acta de la sesión de 10 del que rige, el Señor Rector Aguirre confirió el grado de *Licenciado en Medicina y Farmacia* á Don Carlos Vélez O'Shee; el de *Bachiller* en la misma Facultad á Don Juvenal Sierralta Iribarren; igual grado en la de *Ciencias Físicas y Matemáticas* á Don Alberto García Humeres, Don Felipe S. Matta Aguirre, Don Guillermo Subercaseaux Pérez, Don Eduardo Schmidt Quezada y Don Sandalio Ubilla Castello; y el mismo grado en la de *Filosofía y Humanidades* á Don Juan Miguel Arenas Aguirre, Don Cipriano Avello Rivas, Don Carlos Bolívar Sáez, Don Ignacio Baltra del Canto, Don José Maximiliano Bisquertt Cea, Don Francisco Javier Correa Errázuriz, Don Luis Abelardo Cabrera Negrete, Don Juan B. Ferrari Castellari, Don Marcelino de la Jara Saldías, Don Francisco A. López Canales, Don Miguel E. Morel Cotapos, Don Ambrosio Merino Carvallo, Don Manuel Luis Prieto Valdés, Don Manuel J. Ramírez Salcedo, Don Juan Serrano Squella y Don Felipe Santiago Yáñez Garrido, á quienes se entregó el correspondiente diploma.

En seguida se dió cuenta de un oficio del Señor Decano de Medicina en que expresa que, debiendo ausentarse del país el Secretario Don Francisco R. Martínez, deberá procederse á la elección de un reemplazante, y le avisa para los efectos del artículo 3.º del reglamento de elecciones universitarias.

El Consejo también tomó en conocimiento el siguiente oficio:

«Santiago, 17 de noviembre de 1890.—Señor Rector: Tengo

el honor de poner en conocimiento de US. y del honorable Consejo de la Universidad, que, en virtud de las atribuciones que me confiere la ley de instrucción, he designado con esta fecha al Señor Don Roberto del Río para que se haga cargo de la Secretaría de la Facultad de Medicina, mientras dicha Facultad nombra al suplente en conformidad con los reglamentos vigentes.

«Dios guarde a US.—Dr. *Manuel Barros Borgoño.*»

El Consejo entró con este motivo en un detenido debate, que dió por resultado los acuerdos siguientes:

a) Pedir informe á la Facultad de Medicina y Farmacia no sólo sobre la solicitud del Secretario de dicha Facultad, Don Francisco R. Martínez, de que se dió cuenta en la sesión anterior, sino también respecto de todos los antecedentes del asunto ocurridos en el seno de la Corporación y de los que con él se relacionan; y

b) Aplazar mientras tanto la consideración de los dos oficios del Señor Decano de Medicina.

Se acordó asimismo celebrar una sesión extraordinaria el viernes 21 del que rige, á la hora de costumbre, con el objeto de considerar las solicitudes de colegios particulares sobre comisiones examinadoras y demás asuntos pendientes.

Con lo cual se levantó la sesión.—J. JOAQUÍN AGUIRRE.—A. Volderrama, Secretario General.

SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 21 DE NOVIEMBRE DE 1890

Fué presidida por el Señor Don José Joaquín Aguirre, Rector de la Universidad; y asistieron los Señores Consejeros Asta-Buruaga, Barceló, Hurtado, Letelier, Prado, Don Uldaricio, Silva Cruz, Urrutia y el Secretario General que suscribe.

Leída y aprobada el acta de la sesión de 17 del que rige, se pasó á considerar las solicitudes de los rectores de los colegios particulares que se expresan para que las comisiones examinadoras del Consejo pasen á recibir exámenes en las casas de los establecimientos respectivos

Después de un detenido debate se pasó á recibir la votación secreta recaída en cada solicitud, votación que dió el siguiente resultado:

Ocho votos en favor y uno en contra de la solicitud del rector del colegio de los *Sagrados Corazones* de Santiago; siete votos en favor y dos en contra de la solicitud del rector del colegio de *San Ignacio*; seis votos en favor y tres en contra de la solicitud del rector del colegio de *San Agustín*; cinco votos en favor y cuatro en contra de las solicitudes de los rectores de los colegios denominados *Inglés*, *Santo Tomás de Aquino*, *San Pedro Nolasco*, *Seminario de Copiapó*, *Sagrados Corazones* de Valparaíso, *Alberto Magno* de Chillán y *Escuelas Pías* de Concepción; cuatro votos en favor y cinco en contra de la solicitud del rector del *Instituto Internacional*; tres votos en favor y seis en contra de la solicitud de la directora del *Liceo Isabel Le-Brun de Pinochet*; dos votos en favor y siete en contra de las solicitudes de los rectores de los colegios denominados *Católico de la Serena* y *Salvador* de Concepción; un voto en favor y ocho en contra de las solicitudes de los colegios denominados *Victoria Prieto*, *Pensionado Santiago para señoritas*, *Santa Teresa* y *Liceo para señoritas* de

San Felipe; y nueve votos en contra de la solicitud del rector del *Instituto Andrés Bello*.

En consecuencia, se declaró que, según los preceptos vigentes, debían aceptarse las tres solicitudes de los colegios *Sagrados Corazones* de Santiago, de *San Ignacio* y de *San Agustín* y considerarse rechazadas todas las demás.

El Señor Consejero Silva Cruz hizo indicación para que se repitiese la votación recaída en algunos colegios, lo cual originó un detenido debate, que no continuó por haber dicho Señor Consejero retirado su indicación.

Por indicación del Señor Rector Aguirre se acordó solicitar del Supremo Gobierno que se ponga á la orden del Consejo y se remita á la Legación de Chile en París la suma que aun no se ha gastado del ítem que consigna el presupuesto vigente para compra de instrumentos y aparatos de química y física y para materiales de estudios de los liceos.

Á indicación del mismo Señor Rector Aguirre, y previo informe del Señor Decano de Matemáticas, se determinó que los exámenes del curso superior de esta Facultad tengan lugar, en el presente año escolar, durante la misma época que los demás del curso universitario.

El Señor Rector Aguirre dió cuenta al Consejo de que iba á integrar varias comisiones examinadoras de ramos superiores con profesores extraordinarios.

Se aprobó el procedimiento.

Con lo cual se levantó la sesión.—J. JOAQUÍN AGUIRRE.—A. Valderrama, Secretario General.



SESIÓN DE 24 DE NOVIEMBRE DE 1890

Fué presidida por el Señor Don José Joaquín Aguirre, Rector de la Universidad; y asistieron los Señores Consejeros Asta-Buruaga, Barceló, Espejo, Hurtado, Letelier, Prado, Don Uldaricio, Silva Cruz, Urrutia y el Secretario General que suscribe.

Se leyó y aprobó el acta de la sesión de 21 del que rige.

En vista de los respectivos expedientes y previo el juramento de buen desempeño en el ejercicio de la profesión, Don Pedro Achurra Cáceres y don José Manuel Bravo Bravo recibieron el título de *médico-cirujano*.

En seguida se dió cuenta:

1.º De los siguientes oficios:

«Núm. 3,431.—Santiago, 23 de octubre de 1890. — Hoy se ha decretado lo que sigue:

«Número 2,679. — Vistos estos antecedentes,

«Decreto:

«Apruébase el contrato celebrado en París el 25 de julio último entre el Ministro de la República en Francia y Don L. Bidez, por el cual éste se compromete á prestar sus servicios como profesor de construcciones en general del curso superior de matemáticas de la Sección Universitaria.

«La Tesorería del Instituto Nacional pagará al Señor Bidez la cantidad de diez mil francos anuales, al cambio vigente el día del pago, á contar desde el 1.º de septiembre último, fecha de su llegada á Santiago, descontándosele de dicha suma, por doceavas partes, la cantidad de dos mil francos, que recibió como anticipo en Europa.

«Dedúzcase el sueldo que le corresponda del ítem 43, partida 1.ª del Presupuesto de Instrucción Pública, y la suma que resulte por el recargo en el cambio hasta la cantidad de quinientos cuarenta y ocho pesos del ítem 6, partida 18, y el resto del ítem 21, partida 28 del mismo Presupuesto.

«Refréndese, tómese razón y comuníquese.—BALMACEDA.—*Rafael A. Casanova*».

«Dios guarde á Ud.—*Domingo Amunátegui*.—Al Rector de la Universidad».

«Número 3,564.—Santiago, 30 de octubre de 1890.—Hoy se decretó lo que sigue:

«Número 2,769.—Vistos estos antecedentes,

«Decreto:

«La Tesorería Fiscal de Copiapó pagará á cada una de las personas que á continuación se expresan las cantidades que se indican y que se les adeuda por propinas devengadas como miembros de comisiones examinadoras de colegios particulares:

«Á cada uno de los señores Hilarión Marconi y Felipe S. Farfán, la de tres pesos;

«Á Don Andrés S. Ossa, la de veintiseis pesos sesenta y cinco centavos;

«Á cada uno de los señores José M. Grove y Carlos M. Sayago, la de diez y nueve pesos cincuenta centavos;

«Á Don Pedro P. Cuevas, la de treinta y cinco pesos setenta y cinco centavos;

«Á cada uno de los señores Aníbal Cobos, Juan B. Meneses, Isidoro García R. y Hermógenes Toro Marín, la de diez y seis pesos veinticinco centavos; y

«Á Don Ricardo Dávila Boza, la de diez y seis pesos.

«Dedúzcase el gasto del ítem 15, partida 26 del Presupuesto de Instrucción Pública.

«Refréndese, tómese razón y comuníquese.—BALMACEDA.—*Rafael A. Casanova*».

«Lo transcribo á Ud. en contestación á su oficio número 193.

«Dios guarde á Ud.—*Domingo Amunátegui*.—Al Rector de la Universidad».

«Número 3,544.—Santiago, 6 de noviembre de 1890.—Hoy se decretó lo que sigue:

«Número 2,749.—Vistos estos antecedentes,

«Decreto:

«Prorrogase por un mes, para que atienda al restablecimiento de su salud, la licencia de dos meses que se concedió por igual motivo al rector y profesor del liceo de Valdivia, don Guillermo Frick, por decreto de 1.º de septiembre último, número 2,230.

«Tómese razón y comuníquese.—BALMACEDA.—*Rafael A. Casanova*».

«Lo transcribo á Ud. para su conocimiento.

«Dios guarde á Ud.—*Domingo Amunátegui*.—Al Rector de la Universidad».

«Número 3,547.—Santiago, 6 de noviembre de 1890.—Hoy se decretó lo que sigue:

«Número 2,752.—Visto el oficio que precede,

«Decreto:

«Nómbrese profesor propietario de la clase de religión del liceo de Valdivia á Don Mariano Velloso, propuesto en la forma legal».

«Páguese al nombrado el sueldo correspondiente.

«Tómese razón y comuníquese.—BALMACEDA.—*Rafael A. Casanova*».

«Lo transcribo Ud. en contestación á su oficio número 219.

«Dios guarde á Ud.—*Domingo Amunátegui*.—Al Rector de la Universidad».

«Número 3,573.—Santiago, 14 de noviembre de 1890.—Hoy se decretó lo que sigue:

«Número 2,791.—Visto el oficio que precede,

«Decreto:

«Mientras se proveen en conformidad á la ley los cursos de francés y de geografía é historias del liceo de San Fernando; nómbrese para que lo desempeñen, respectivamente, á Don Pedro León Palacios E. y á Don Ursicino Peña Villalón, propuestos por el rector del establecimiento.

«Páguese á los nombrados el sueldo correspondiente.

«Tómese razón y comuníquese.—BALMACEDA.—*Rafael A. Casanova*».

«Lo transcribo á Ud. para su conocimiento.

«Dios guarde á Ud.—*Domingo Amunátegui*.—Al Rector de la Universidad».

«Número 3,580.—Santiago, 12 de noviembre de 1890.—Hoy se dictó el siguiente decreto:

«Número 2,784.—Vistos estos antecedentes,

«Decreto:

«Aceptase la renuncia que hace de su empleo el profesor de caligrafía del liceo de Iquique Don Luis R. Rossi.

«Mientras se provee en conformidad á la ley la mencionada

clase, será servida por Don Arturo Jofré Donoso, propuesto por el rector del establecimiento.

«Páguese al nombrado el sueldo correspondiente.

«Tómese razón y comuníquese.—BALMACEDA.—*Rafael A. Casanova*».

«Lo transcribo á Ud. para su conocimiento.

«Dios guarde á Ud.—*Domingo Amunátegui*.—Al Rector de la Universidad».

«Número 3,585.—Santiago, 13 de noviembre de 1890.—Hoy se ha decretado lo que sigue:

«Número 2,789.—Vistos estos antecedentes,

«Decreto:

«Acéptase la renuncia que hace de su empleo el profesor de historia de la edad media, moderna y de América y de Chile, del liceo de Curicó, Don Luis Valenzuela Silva.

«Mientras se provee en conformidad á la ley la asignatura de geografía é historia del mencionado establecimiento, nómbrase para que sirva las clases de historia de la edad media, moderna y de América y Chile á Don Rafael Silva Moreno, propuesto por el rector del indicado liceo.

«Páguese al nombrado el sueldo correspondiente.

«Tómese razón y comuníquese.—BALMACEDA.—*Rafael A. Casanova*».

«Lo transcribo á Ud. para su conocimiento.

«Dios guarde á Ud.—*Domingo Amunátegui*.—Al Rector de la Universidad».

«Número 3,508.—Santiago, 4 de noviembre de 1890.—Este Ministerio ha tomado conocimiento del acuerdo celebrado por el Consejo de Instrucción Pública, por el cual se solicita de este departamento contrate, lo más pronto que sea posible, en Europa, dos disectores y preparadores para el Museo de Anatomía Normal y comparada, los que deben tener también la obligación de enseñar su arte.

«Por ahora no es posible encargar á dichos empleados porque este Ministerio no tiene los fondos necesarios para pagar los pasajes y adelantos que deben entregárseles á su partida para Chile, y ha resuelto consignar con ese objeto ítem especiales en el proyecto de presupuestos para 1891, para que puedan figurar también sus respectivos sueldos y recargos.

«Lo digo á Ud. en contestación á su oficio número 214.

«Dios guarde á Ud.—RAFAEL A. CASANOVA.—Al Rector de la Universidad».

Número 3,605.—Santiago, 18 de noviembre de 1890.—Hoy se decretó lo que sigue:

«Número 2,814.—Visto el oficio que precede,

Decreto:

«Apruébase el siguiente acuerdo celebrado por el Consejo de Instrucción Pública en cumplimiento del artículo 6.º del decreto de 10 de enero de 1889:

«Para incorporarse en el primer año de humanidades se requiere saber leer y escribir corrientemente, haber recibido lecciones de cosas y poseer rudimentos de castellano, de matemáticas y de geografía, según el programa que se dicte al efecto.

«Esta preparación podrá comprobarse con un certificado del profesor de la escuela ó del jefe del establecimiento en que el alumno hubiere hecho su aprendizaje.

«En todo caso, el rector del establecimiento nacional podrá someter á los jóvenes que soliciten incorporarse á una prueba que se rinda ante un profesor del mismo establecimiento.

«En los liceos del Estado donde haya secciones preparatorias, los conocimientos indicados en el párrafo primero se adquirirán en tres años.

«Anótese, comuníquese, publíquese é insértese en el *Boletín de las Leyes y Decretos del Gobierno*.—BALMACEDA.—Rafael A. Casanova».

«Lo transcribo á Ud en contestación á su oficio número 221.

«Dios guarde á Ud.—Domingo Amunátegui.—Al Rector de la Universidad».

2.º De un oficio del mismo Ministerio con que transmite otro del rector del liceo de Concepción, en que comunica la muerte del profesor de derecho canónico de ese establecimiento Don Vicente Chaparro.

Se pasó á determinar la forma en que habrá de efectuarse la provisión de la referida clase y se acordó, por todos los votos de los Señores Consejeros presentes contra dos, que ella debe tener lugar á propuesta en terna del Cuerpo de Profesores de la Facultad de Leyes y Ciencias Políticas.

Los dos votos disidentes fueron dados en el sentido de que la clase se proveyera por el sistema de concurso.

El Señor Rector Aguirre expresó que oportunamente haría publicar el edicto y el aviso reglamentario para este caso.

3.º Del siguiente oficio:

Número 3,584.—Santiago, 13 de noviembre de 1890.—Hoy se decretó lo que sigue:

«Número 2,788.—Vistos estos antecedentes,

«Decreto:

«Apruébase el contrato celebrado entre el Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Chile en las Repúblicas del Plata y Don Filiberto Germain, por el cual éste se compromete á prestar sus servicios como profesor y encargarse de la enseñanza de las ciencias físicas, químicas y naturales en el liceo nacional que el Gobierno tenga á bien designarle.

«La Tesorería Fiscal de Quillota pagará al referido Señor Germain el sueldo anual de dos mil cuatrocientos pesos, á contar desde el 31 de octubre próximo pasado, fecha de su llegada á Valparaíso.

«La misma Tesorería pagará al Señor Germain la cantidad de doscientos cuarenta pesos anuales que se le concede como subvención, en conformidad al artículo 4.º de su contrato, para el pago de su casa-habitación.

«Dedúzcase el gasto del ítem 29, partida 22 del Presupuesto de Instrucción Pública.

«Refréndese, tómese razón y comuníquese.—BALMACEDA.—*Rafael A. Casanova*».

«Lo transcribo á Ud. para su conocimiento.

Dios guarde á Ud.—*Domingo Amunátegui*.—Al Rector de la Universidad».

Se acordó solicitar del Ministerio del ramo copia del contrato á que se hace referencia.

4.º De un oficio del mismo Ministerio para que se acuerde insertar en los *Anales* un trabajo sobre las escuelas públicas de Chile, á fines de la época colonial, por Don Manuel Frontaura Arana.

Se acordó oír el informe del Señor Consejero Letelier.

5.º De una providencia del mismo Ministerio por la cual manda pasar al Consejo un oficio del Señor Intendente de Valdivia para que se acuerde solicitar del Supremo Gobierno que eleve á la categoría de primera clase el liceo de aquella provincia.

El Señor Consejero Silva Cruz expresó que la comisión de li-

ceos, de la cual pende la consideración de este asunto, iba á dar su dictamen al Consejo en una de las próximas sesiones.

6.º De un oficio de la Facultad de Filosofía, Humanidades y Bellas Artes en el cual propone:

a) Que se transfiera permanentemente el *Certamen General Maturana* á la Exposición de Bellas Artes; y

b) Que se reformen, en el sentido que indica, los artículos 3.º, 4.º y 5.º del reglamento de 31 de octubre de 1888, sobre alumnos pensionados en Europa.

El Consejo también tomó conocimiento de dos solicitudes, una de la *Comisión de Bellas Artes*, y la otra de varios artistas, para que se despachen cuanto antes las reformas propuestas por la Facultad.

Después de un detenido debate, se acordó dejar pendiente el examen de este asunto.

7.º De un oficio de la misma Facultad en que comunica haber aprobado: 1.º Un informe favorable al texto intitulado *Geografía Descriptiva de la República de Chile*, por don Enrique Espinosa; y 2.º Otro informe desfavorable al opúsculo que lleva por título *Nueva Gramática Elemental para aprender las reglas del francés en menos de seis meses*, por Don P. Aubain Bayle.

El Consejo después de examinados los antecedentes, y considerando, respecto del referido texto de geografía, que éste no es adecuado al nuevo sistema de estudios de humanidades denominado concéntrico, acordó por unanimidad no otorgarle la aprobación universitaria.

En cuanto al opúsculo, el mismo Consejo, aceptando el parecer de la Facultad, acordó también denegarle la aprobación referida.

8.º Del siguiente oficio:

«Santiago, 10 de noviembre de 1890.—La Facultad de Filosofía, Humanidades y Bellas Artes, en consideración á no haberse presentado obra alguna al certamen bienal de la misma, correspondiente á los años 1888 y 1889, y en virtud de la atribución que le confiere el artículo 12 del respectivo reglamento de 10 de octubre de 1883, ha acordado en su última sesión, por unanimidad y en la forma prescrita en dicho artículo, conceder íntegramente el premio correspondiente de mil pesos al Señor Don Diego Barros Arana, por los tomos 9.º y 10.º de su *Historia General de Chile*, publicados en Santiago durante el indicado último bienio, debiendo comunicarse este acuerdo al Consejo de Instrucción Pública

para los efectos de la confirmación requerida por lo dispuesto en el inciso final del artículo 12 del citado reglamento.

«Acordó asimismo la Facultad comunicar al Consejo el acuerdo celebrado por la misma en sesión anterior, según el cual ha fijado como tema para el nuevo certamen bienal el mismo fijado para el anterior, á saber: «Del movimiento literario en Chile desde 1810 hasta 1840. Reseña histórico-crítica», debiendo las composiciones ser entregadas en la secretaría de la Facultad antes del día 10 de marzo de 1892, conforme al artículo 3.º del respectivo reglamento de 19 de octubre de 1883 y en la forma determinada en éste.

«Lo que tengo el honor de comunicar á Ud. para los fines consiguientes.

«Dios guarde á Ud.—F. S. ASTA-BURUAGA.—*Gaspar Toro*, Secretario.—Al Señor Rector de la Universidad».

El Consejo acordó que se insertara en el acta, para noticia de los interesados, el tema del certamen bienal de la Facultad, y dejar para otra sesión el examen del acuerdo referente al premio.

9.º Del siguiente oficio:

«Santiago, 15 de noviembre de 1890.—Señor Rector: En la sesión celebrada por la Facultad de Leyes y Ciencias Políticas el 13 del corriente, se aprobó un informe de la comisión nombrada para dictaminar sobre la solicitud presentada por el profesor Don Manuel E. Ballesteros á fin de que se le asigne la gratificación que le corresponde en virtud del artículo 45 de la ley de 9 de enero de 1879, por la obra que ha publicado con el título de la *Ley de Organización y Atribución de los Tribunales*.

«En ese informe se propone que se dé al Señor Ballesteros una gratificación anual de cuatrocientos pesos y se indica, además, la conveniencia de que se recomiende al Consejo de Instrucción Pública y al Supremo Gobierno la adquisición de cierto número de ejemplares de la obra mencionada para los fines expresados en el mismo informe.

«Devuelvo á Ud. la solicitud del Señor Ballesteros junto con el informe respectivo de la comisión.

«Dios guarde á Ud.—JOSÉ M. BARCELÓ.—*Manuel Amunátegui*, secretario.—Al Señor Rector de la Universidad.»

La solicitud y el informe aludidos dicen así:

«Señor Rector: He redactado una obra que se intitula: *Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales de Chile*, de la cual remito á US. un ejemplar para el efecto de obtener la gratifica-

ción que se me fije en conformidad al artículo 45 de la ley de 9 de enero de 1879.

«Dios guarde á US.—*M. E. Ballesteros.*»

Santiago, 6 de octubre de 1890.—Pase á la Facultad de Leyes para los fines legales.—*Aguirre.*

«Honorable Facultad de Leyes y Ciencias Políticas:

Hemos sido comisionados para informar acerca de la obra que Don Manuel E. Ballesteros ha escrito sobre la *Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales*.

Es justo, desde luego, dejar constancia de que nuestro informe versa sobre un estudio que por su método, su paciente composición, su plan, la distribución de materias y su vasta labor, está á la altura del objeto y prestigio de una corporación como la Facultad de Leyes, destinada al análisis de nuestra Legislación y á la solución de los grandes problemas que se rozan con la ciencia política y jurisprudencia en general.

La obra del Señor Ballesteros consta de dos grandes volúmenes en cuarto mayor que abrazan en su conjunto 1,612 páginas de nutrida composición.

Está precedida de una introducción, que resume el plan general, de una sucinta especificación, de las sesiones que celebró la comisión revisora de la Ley Orgánica de Tribunales, de una lista de los señores ministros, senadores y diputados que han tomado parte en la discusión ó reforma de dicha ley, de una ligera noticia de los libros ó escritos que han sido consultados por el autor y del mensaje con que el Presidente de la República acompañó al Congreso Nacional tan importante Código.

Para llegar al pleno conocimiento de la ley, es preciso tener presente una idea de su historia; es preciso hacer un estudio profundo de las diversas disposiciones positivas de que consta, y se requiere además la comparación con otras legislaciones similares, y conocer la aplicación que ha tenido en los tribunales encargados de practicarla.

El Señor Ballesteros ha sometido la Ley Orgánica de Tribunales á estos prolijos análisis hasta llegar á concluir una obra, notable por su composición, por su plan y demás detalles que la complementan.

Ha hecho, en primer lugar, una historia lo más completa posible de tan importante Código. Al efecto, extracta y relaciona los proyectos primitivos, las actas de la comisión revisora, los discurs-

sos de los representantes del pueblo que intervinieron en los debates parlamentarios y las diversas reformas que se presentaron con más ó menos éxito.

Estos antecedentes, que constituyen la verdadera historia de la Ley Orgánica de Tribunales, tienen el mérito, no sólo de su unidad, de su adaptación á los diversos títulos ó artículos del Código y de la comodidad que resulta de la reunión de todos ellos en un solo cuerpo, sino también de la novedad para el público, por cuanto muchos de los documentos que sirven de punto de arranque de tan importante ley, estaban en su mayor parte inéditos y, en consecuencia, del todo ignorados de la mayor parte de los jueces, de los abogados y de los publicistas.

Es sensible, sin embargo, que por descuido de los encargados de conservar las actas, no haya sido posible al laborioso autor extraer y hacer indicaciones sobre las discusiones habidas en la comisión revisora antes de 1869.

El conjunto de trabajo, de constancia y de investigación que ha desplegado el autor para compaginar aquí y allá los antecedentes que forman la historia de la Ley Orgánica de Tribunales, historia que es fuente fecunda de interpretación legal y una de las bases de la hermenéutica, han llenado su objeto y producido sus frutos, y han sido coronados por el éxito. En efecto, el jurisconsulto como el magistrado encontrarán en la obra del Señor Ballesteros todos los datos que necesiten para conocer el origen de la Ley Orgánica de los Tribunales.

Estimamos de una utilidad práctica la forma como el autor ha expuesto los detalles de dichos antecedentes. En efecto, en vez de hacer preceder su libro con la historia completa é independiente del Código, ha colocado todo lo que atañe á un artículo ó título, junto con el comentario y la crítica del mismo artículo ó título. De este modo el que quiera estudiar una cuestión cualquiera de la ley, tendrá un gran ahorro de trabajo.

El Señor Ballesteros ha completado la historia particular de las diferentes partes de la Ley Orgánica, con una prolija investigación acerca de los orígenes de cada una de las instituciones judiciales de que trata la Ley Orgánica. Así, por ejemplo, hace una historia comprensiva y á veces comparada del Ministerio Público, de las cortes de alzada, de la profesión de abogado y de las demás instituciones de que habla la Ley Orgánica.

Muchos de los estudios que hace el Señor Ballesteros con rela-

ción al origen de las instituciones judiciales comienzan en la legislación griega ó romana y siguen á través del tiempo hasta llegar á la jurisprudencia moderna y contemporánea.

El método rigurosamente mantenido por el autor en la historia de la Ley Orgánica ha sido también rigurosamente conservado en el estudio positivo del Código en sus relaciones con las doctrinas generales sobre el Derecho Público y sobre las variadas cuestiones que se rozan directa ó indirectamente con la organización y atribuciones del poder judicial, uno de los poderes fundamentales de todo Estado libre y de todo Gobierno representativo.

Ardua tarea sería especificar y analizar las doctrinas sustentadas por el autor cada vez que se ha visto obligado á llenar algún vacío de la ley, interpretar sus puntos dudosos, ó á proponer reformas impuestas por la exigencia; sin embargo, nos empeñaremos por dar una ligera idea de las principales que sostiene ó que indica.

En ciencia jurídica la institución del jurado en los juicios criminales es un *desideratum* que ha merecido la aprobación de tratadistas, jurisconsultos y legisladores.

Las dificultades surgen cuando se trata de implantarlo en sociedades de diferente educación, de distintas razas, de diverso grado de cultivo intelectual y de distinta civilización.

El Señor Ballesteros propone el jurado como reforma de gran utilidad y aún oportuna para nuestro país.

Conocedor el autor de los deseos generales que existen acerca de la supresión del Consejo de Estado, propone la creación de un Tribunal de Conflictos, destinado á solucionar las competencias que á menudo se suscitan entre el Poder Ejecutivo y el Poder Judicial. Podría éste ser formado de nueve miembros, tres elegidos por el Presidente de la República, tres por el Congreso y tres por la Corte Suprema. La duración del Tribunal sería de tres años.

Uno de los puntos más graves que existe en Derecho Constitucional es la generación del Poder Judicial.

Sin duda alguna que ante la doctrina el Poder Judicial debería ser como los Poderes Legislativo y Ejecutivo, de elección popular; pero la práctica de los países que han ensayado ese sistema y dolorosas experiencias han impedido á los legisladores entrar por tan peligroso camino.

Ha sido necesario, en consecuencia, idear sistemas empíricos que se acerquen lo más posible á la buena doctrina.

El Señor Ballesteros acepta en su base cardinal la última ley sobre nombramiento de jueces de 9 de enero de 1889. No obstante ello, considera conveniente la supresión de las listas de candidatos que se forma á principios de año.

El autor hace también una luminosa interpretación de lo que debe entenderse por Tribunal Superior en conformidad con el número 2.º del artículo 95 de la Constitución.

Entre las doctrinas sustentadas por el autor descuellan por su profundidad, como por los datos comprobantes, las referentes á la organización del Ministerio Público.

Comienza con una historia detallada y completa de esta institución, sigue el análisis de nuestras disposiciones positivas y después señala los vacíos existentes y las reformas que á su juicio deben efectuarse.

El autor cree que el Ministerio Público debe formar una institución autónoma é independiente del Poder Judicial, pero con perfecta unidad en el plan y en el procedimiento.

Sin duda que una de las partes más originales, con más doctrina jurídica, más llena de estudios comparativos y de concienzudas investigaciones en el libro del Señor Ballesteros, es la que se refiere al origen, composición y atribuciones del Ministerio Público.

Acerca de la inamovilidad del Poder Judicial, propone reformas de no menor gravedad. Desde luego rechaza la inamovilidad en casi todos los funcionarios del Ministerio Público y propone la conveniencia del *retiro forzoso* de los miembros del Poder Judicial una vez cumplidas ciertas y determinadas condiciones.

No menos considerables son otras modificaciones de detalle, relacionadas con la suplencia de los secretarios, con la constitución del cuerpo de abogados, con los procuradores y demás funcionarios del Poder Judicial.

En materia de competencia el Señor Ballesteros hace grandes esfuerzos para dar su verdadera significación y alcance jurídico al artículo 237 de la Ley Orgánica de Tribunales, que se ha prestado á tantas dudas y á tantas controversias. Entra después á un análisis detallado y profundo de esta parte fundamental de la Ley Orgánica, una de las más trascendentales.

En la cuestión de impugnancias y recusaciones, el autor propone la consolidación en un solo cuerpo de ambos recursos, para evitar

así las manifiestas contradicciones, incompatibilidades y conflictos personales que con tanta frecuencia se observan en la práctica de nuestros tribunales. No acepta, en consecuencia, el sistema vigente en la ley de 15 de octubre de 1875.

En materia de arbitraje, el autor rechaza el arbitraje forzoso establecido por nuestra ley.

Largo, muy largo sería detenernos en el estudio de cada una de las doctrinas sustentadas por el Señor Ballesteros, someterlas á prolijas comprobaciones, relacionarlas con nuestras costumbres y estado social, á investigar sus facilidades de aplicación, su más ó menos oportunidad y su mayor ó menor adopción en nuestro país.

La ligerísima y descarnada exposición que hemos hecho de las doctrinas fundamentales del autor, demuestran hasta la evidencia que no se ha circunscrito al estado positivo de nuestra Ley Orgánica de Tribunales, sino que, dando vuelo á sus investigaciones y á su labor, ha tocado los más serios problemas y las más trascendentales cuestiones que se rozan con la organización y las funciones del Poder Judicial.

El Señor Ballesteros, en su concienzuda obra, no sólo hace la historia de la Ley Orgánica de Tribunales, no sólo hace un estudio positivo de ella y no sólo expone doctrinas de alta trascendencia jurídica, sino que también hace comparaciones con las leyes de otros países, tan oportunas como útiles.

Con especialidad el estudio comparativo se hace con las legislaciones francesa y española; pero esto no obsta para que el autor haya extendido el campo de sus comparaciones jurídicas con la antigua legislación romana y con las de Alemania, Inglaterra, Italia, Estados Unidos, Portugal, Brasil, Colombia, Perú, República Argentina, Ecuador, Holanda y varios otros países.

Se sabe que el estudio comparativo es uno de los caminos indispensables para comprobar con exactitud el mayor ó menor mérito de una ley.

Destinada ésta al gobierno de los hombres, nada mejor que la práctica de los países cultos para apreciar su bondad y su lógica.

La labor que ha necesitado el autor, la paciencia, la escrupulosidad para dar unidad, y relacionar entre sí, y recordar las numerosas teorías esparcidas en los centenares de sentencias que han dado nuestros tribunales en cerca de quince años que ha tenido de

aplicación nuestra Ley Orgánica, son dignos de la mayor recomendación y encomio.

En Chile no hay Corte de Casación, y en consecuencia, la jurisprudencia práctica y la inteligencia dada por los tribunales á nuestras leyes es preciso buscarlas en el maremagnum de sentencias civiles y criminales que anualmente dan los jueces de letras y las Cortes de Alzada.

Entre nosotros existen en la actualidad nueve salas de Cortes de Alzada y cerca de cien jueces de letras.

Basta saber esto para apreciar la cantidad de paciencia y de estudio que se requiere para conocer las doctrinas esparcidas en las sentencias de uno ó más años.

El Señor Ballesteros, no satisfecho con tan serias comprobaciones, completa su notable obra analizando todas las reformas que que ha experimentado la Ley Orgánica de Tribunales y todos los proyectos que se han presentado desde 1875.

Una obra de esta magnitud, que encierra tanta cantidad de trabajo, resultado de varios años de incansable labor, fruto de maduras observaciones, completa en su conjunto y en sus detalles, que viene á llenar un gran vacío en nuestra jurisprudencia, que obedece á imperiosas exigencias del servicio judicial y destinada á facilitar la educación de los jóvenes, de los abogados y de los jueces, es timbre de honor para el autor, para nuestra Universidad, para nuestra magistratura y para el país.

Hay que tener presente también que el autor es miembro de los Tribunales Superiores de Justicia, y por lo tanto es muy plausible que obra de tal importancia y reflexión sea el resultado del poco tiempo que dejan las pesadas tareas judiciales.

Vuestra comisión cree que la obra del Señor Ballesteros merece la aprobación á que se refiere la ley de 9 de enero de 1879.

Cree también que debe recomendarse con el objeto de que el Consejo de Instrucción Pública y el Supremo Gobierno adquieran un suficiente número de ejemplares que á la vez que sirvan para resarcir los cuantiosos gastos del autor, sirvan también para canjear con el extranjero y para ser distribuidos en los juzgados y tribunales de la República.

El señor Ballesteros es profesor de la Universidad, y el artículo 45 de la ley sobre Instrucción Secundaria y Superior le da derecho á una gratificación anual cuando redactare ó tradujere alguna obra de importancia.

El rápido análisis que hacemos de este informe de la notable obra del Señor Ballesteros demuestra su gran valor científico, y creemos que debe gratificarse al autor con una suma anual de cuatrocientos pesos.

Es cuanto tenemos que decir en cumplimiento de la honrosa comisión que tuvo á bien confiarnos la honorable Facultad de Leyes y Ciencias Políticas.—*José M. Barceló.*—*Manuel Amunátegui.*—*José Francisco Fabres.*—*Julio Bañados Espinosa.*

El Consejo confirmó, por unanimidad, el acuerdo de la Facultad de Leyes y Ciencias Políticas que fija en cuatrocientos pesos la gratificación anual que, conforme al artículo 45 de la ley de 9 de enero de 1879, corresponde al profesor Don Manuel E. Ballesteros, y acordó al mismo tiempo elevar al Ministerio del ramo el informe precedente, recomendando al Supremo Gobierno la adquisición de un número suficiente de ejemplares de la obra, para los efectos expresados en dicho documento.

10. De una solicitud, transmitida por el mismo Ministerio, del doctor en medicina de la Universidad de La Paz, Don Felipe Prado, para que se le permita ejercer la profesión de médico-cirujano.

Se acordó oír el informe del Señor Decano de Medicina.

11. De un expediente del cual consta que Don Roberto Huneeus Gana, previas las pruebas reglamentarias, ha obtenido, el 17 del que rige, el título de profesor extraordinario de *Derecho Constitucional Positivo y Comparado*.

Se mandó archivar.

12. De un oficio del rector del Instituto Nacional para que se acuerde la creación de una nueva clase más de cosmografía en dicho establecimiento.

Se acordó oír á la comisión de liceos.

13. Del estado de las fechas en que tendrán lugar los exámenes en el Instituto Pedagógico, en el liceo de Tacna y en los seminarios de Santiago y Valparaíso.

Se mandó archivarle.

14. De una nómina de alumnos premiados en el liceo de Linares y de la de los distinguidos en el liceo de Valparaíso.

Se acordó publicarla.

15. De las propuestas para proveer las clases en los liceos de San Fernando, Constitución y Ancud.

Se mandó pasarlas al Señor Rector para los efectos reglamentarios.

16. De un oficio del rector del liceo de Valparaíso sobre que se acuerde pedir al Ministerio del ramo que abone el sueldo que le corresponde al profesor Don Emilio Bobadilla por haber servido un mes el rectorado de ese establecimiento.

Se acordó oír á la comisión de liceos.

17. De un oficio del rector del liceo de Chillán y otro del rector del liceo de Puerto Montt en que comunican haber llevado á efecto el acuerdo del Consejo que se les transmitió anteriormente para amonestar á profesores poco asíduos en el cumplimiento de sus deberes de asistencia.

Se mandó archivarlos.

18. De una solicitud de Don Félix Carrasco Álvarez, licenciado en medicina de la Universidad Central de Madrid, para que se le permita ejercer la profesión de médico-cirujano.

Se acordó oír el informe del Señor Decano de Medicina.

19. De una solicitud de Don Ricardo Kluge, médico recibido de la Universidad de Múnich y doctor en medicina de la Facultad de Würzburg, con igual objeto que la anterior.

Se leyó á este respecto un informe del Señor Barros Borgoño, quien estima que debe aceptarse la solicitud.

El Consejo acogió por unanimidad el aludido informe y determinó que se admita á don Ricardo Kluge á la prueba práctica establecida en el artículo 7.º del supremo decreto de 11 de noviembre de 1881.

El Consejo tomó también conocimiento de los siguientes asuntos, respecto de los cuales no expidió resolución alguna:

A.—Un oficio de Don Eugenio M. Hostos en que consigna algunas observaciones acerca de las bases que el Consejo ha fijado para el concurso de los programas de enseñanza concéntrica.

B.—De un oficio de Don Roberto Radford, director del *Colegio Inglés*, y de otro del *Colegio de Santo Tomás de Aquino* para que el Consejo, reconsiderando el acuerdo de 21 del rige, le otorgue el privilegio de que las comisiones examinadoras funcionen en las casas de sus establecimientos.

El Consejo procedió, en seguida, á nombrar las siguientes comisiones examinadoras que funcionarán en las ciudades que se expresan:

COPIAPÓ

Geografía é historias

Propietarios.—Don José M. Grove, Don Andrés S. Ossa y Don Carlos María Sayago.

Suplentes.—Don Ricardo Dávila Boza y Don Martín Manterola.

Gramática castellana, literatura y filosofía

Propietarios.—Don Hermógenes Toro Marín, Don Isidoro García R. y Don Andrés S. Ossa.

Suplentes.—Don Ricardo Dávila Boza y Don Enrique A. Sierralta.

Matemáticas y ciencias físicas y naturales

Propietarios.—Don Pedro Pablo Coevas, Don Aníbal Cobo y Don Francisco Javier Zelaya.

Suplentes.—Don Juan Bautista Meneses y Don Manuel Anacleto García.

Inglés

Propietarios.—Don Ángel Esteban Guerra, Don Marcos King y Don Ricardo Dávila Boza.

Suplentes.—Don Juan Bautista Meneses y Don José M. Grove.

Francés

Propietarios.—Don Hilarión Marconi, Don Ricardo Dávila Boza y Don Felipe S. Farfán.

Suplentes.—Don Francisco Castro Z. y Don Alejandro Ferrari.

VALPARAÍSO

Geografía é historias

Propietarios.—Don Carlos González Ugalde, Don Eliseo Gutiérrez y Don Adolfo Escobar Morales.

Suplentes.—Don Carlos M. Vargas y Don Cernelio Durán.

Gramática castellana, literatura y filosofía

Propietarios.—Don Francisco A. Pinto, Don Emilio Bobadilla y Don Casimiro Necochea.

Suplentes.—Don Darío Urzúa y Don Jerónimo Lagunas.

Aritmética, álgebra, geometría y cosmografía

Propietarios.—Don Manuel González Urizar, Don Alberto Casanueva y Don Luis Izquierdo.

Suplentes.—Don Francisco A. de Asís Cobo y Don Julián Jorquera.

Química, física, geografía física é historia natural

Propietarios.—Don Carlos García Huidobro, Don Emilio Eisele y Don Clodomiro Pérez Canto.

Suplentes.—Don Daniel Carvallo y Don Jorge Valenzuela.

Francés

Propietarios.—Don Carlos Newman, Don Carlos González Ugaldede y Don N. Bobiller.

Suplentes.—Don Mauricio Giannetti y Don Amador Salgado.

Inglés

Propietarios.—Don Juan Duncan, Don Aenderby Jaudin y Don Roberto Simpson.

Suplentes.—Don Nicanor Miranda Rebolledo y Don Guillermo Linacre.

CONCEPCIÓN

Geografía é historias

Propietarios.—Ministro del Seminario, Señor Cano, Don Justo Muñoz y Don Miguel González.

Suplentes.—Don Manuel Martínez Lavín y don Belarmino Ormeño.

Castellano, literatura (1.º y 2.º año) y filosofía (1.º y 2.º año)

Propietarios.—Don Tolindor Navarrete, el Reverendo Padre Díaz de los Escolapios y Don Luis Plaza de los Reyes.

Suplentes.—Don Temístocles Rojas y Don Javier 2.º Millas.

Ciencias físicas y naturales

Propietarios.—Don Francisco Fierro Talavera, Don Temístocles Rojas y el Reverendo Padre Díaz de los Escolapios.

Suplentes.—Don Ricardo Acuña y Don Desiderio Sanhueza Sánders.

Matemáticas (inclusa cosmografía)

Propietarios.—Don Francisco Fierro Talavera, Don José Mercedes García y Don Ricardo Acuña.

Suplentes.—Don Manuel Martínez Lavín y Don N. Becerra, ingeniero.

Idiomas

Propietarios.—Don Víctor Risopatrón, Don Federico Guillermo Litten y Don Adolfo Guzmán Guerrero.

Suplentes.—Rector del *Colegio Alemán* y Don Francisco Ramdhor.

CHILLÁN

Geografía descriptiva é historias

Propietarios.—Don Miguel A. Zañartu, Don Domingo Quintana Pino y Don Maximiliano González.

Suplentes.—Don Eduardo Ruiz y Don Clemente Fuentealba.

Gramática, literatura, historia de la literatura, filosofía y latín

Propietarios.—Don Camilo Munita Gormaz, Don Aníbal Gazmuri Quintana y Don Clemente Fuentealba.

Suplentes.—Don Domingo Quintana y Don Sótero Mardones.

Aritmética, álgebra, geometría y cosmografía

Propietarios.—Don Manuel Munita G., Don Bernabé V. Castillo y Don Pedro J. Ojeda.

Suplentes.—Don Aristomeno Arratía y Don Fidel Maldonado.

Física, química, geografía física é historia natural

Propietarios.—Don J. Roberto Pizarro, Don Rafael Dueñas y Don Daniel Acuña C.

Suplentes.—Don Manuel Sepúlveda Lagos y Don Nicolás Osorio.

Francés é inglés

Propietarios.—Don J. Roberto Pizarro, Don Julio Augé y Don Eduardo Pearce.

Suplentes.—Don Tomás Mac-Hale y Don Francisco Beutner Mary.

LA SERENA

Estas comisiones, destinadas á recibir los exámenes del *Colegio Católico*, serán las de los profesores del liceo de dicha ciudad.

SAN FELIPE

Los profesores del *Liceo Nacional* recibirán los exámenes del *Liceo para Señoritas* de esta ciudad.

El Señor Rector quedó autorizado para integrar dichas comisiones con las personas que tenga á bien en los casos de urgencia.

El mismo Señor Rector expresó que iba á expedir el siguiente edicto:

«Santiago, 25 de noviembre de 1890.—No habiendo tenido lugar la sesión de claustro pleno á que fué convocada la Universidad el 19 de octubre último con el objeto de elegir un miembro del Consejo de Instrucción Pública, convoco nuevamente á todas las Facultades de la Corporación para que, á las tres de la tarde del

lunes 8 del entrante diciembre, procedan á practicar la referida elección en la sala principal de la Casa Universitaria.

Publíquese en el *Diario Oficial* y fijese en un lugar visible de dicha Casa.

Con lo cual se levantó la sesión.—J. JOAQUÍN AGUIRRE —A. Valderrama, Secretario General.
